

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04366/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00074/PROPAEM/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Listado de las empresas sancionadas desde el 2018 por daños al medio ambiente.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

...

Se remiten los oficios de respuesta emitidos por las servidoras públicas habilitadas correspondientes.

...

El Sujeto Obligado adjuntó dos archivos en formato *pdf* a su respuesta, de los cuales se observa lo siguiente:

1. **Oficios 221C0201000300T/OF.0175/2021 y 221C0201000500L/SASP/OF.0081/2021**, suscritos por la Subprocuradora de Toluca; y por la Subdirectora de atención y seguimiento de procedimientos; en el que, informaron al Particular que la información solicitada no se encuentra procesada en forma de listado, sino que obra en los expedientes integrados.

Además argumentaron que los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a procesar la información; y que derivado de la cantidad de información y del personal con el que cuentan se puso a disposición del Particular la documentación a través de la consulta directa previa acreditación del interés jurídico.

Por último indicaron que dar a conocer la información relacionada con las sanciones en trámite podría poner en riesgo el debido proceso.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

Respuesta emitida por parte de la PROPAEM

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Si bien no existe una base de datos, la PROPAEM debe facilitar la información de las sanciones toda vez que la LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MEXICO señala en su Artículo 2. Se considera de orden público e interés social:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del Estado de México en los casos previstos por esta ley, y las demás normas aplicables de la materia; II. La evaluación del impacto ambiental que obras, actividades o aprovechamientos pudieren producir en el territorio del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la presente ley; III. La participación social de toda persona, individual o colectivamente, en toda actividad, pública o privada, que tenga por objeto la preservación o restauración del equilibrio ecológico o la protección del ambiente, en los términos establecidos en la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; IV. La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las áreas naturales protegidas a las que se refiere el Título Tercero de esta ley; V. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales en aguas de jurisdicción del Estado de México y las asignadas por la Federación frente al peligro de deterioro grave; VI. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de México en general, conforme a las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, y que no fuesen consideradas altamente riesgosas; VII. Los programas, estudios y prácticas productivas que hagan posible el desarrollo sustentable del Estado de México; VIII. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del Estado de México. Por otra parte no se está pidiendo información sobre asuntos en proceso como se argumenta, sino sanciones emitidas después del proceso jurídico.
(Énfasis añadido)

El Recurrente acompañó su Recurso de Revisión de la respuesta que emitió el Sujeto Obligado y que fue descrita en el apartado anterior.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04366/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El dos de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por El Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el seis de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

El quince de septiembre de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través de dos archivos en formato *pdf*, en los que medularmente se ratificó la respuesta inicial y añadió lo siguiente:

- **Oficios 221C0201000500L/SASP/OF.0089/2021** y **Oficio 212C0201000300T/OF.193/2021**, suscritos por la Subdirectora de atención y seguimiento de procedimientos; y la Subprocuradora de Toluca; en los que medularmente ratificaron la respuesta inicial y añadieron que los procedimientos administrativos en materia ambiental culminan con una resolución que señala la sanción, pero que, dicha sanción puede ser impugnada y por lo tanto, las resoluciones no pueden verse encuadradas en el supuesto de cosa juzgada, por ello, pueden encuadrar en lo dispuesto en el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además indicó que la Ley a la que hizo referencia el Particular se encuentra abrogada.

d) Vista del informe justificado

El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Audiencia de acceso.

En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; se emitió acuerdo a través de cual se citó al Sujeto Obligado para celebrar una audiencia virtual y aportar mayores elementos para emitir el presente fallo; el cual fue notificado a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico oficial.

En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a las diez horas; tuvo verificativo la audiencia de acceso de forma remota a través del Software denominado *Google Meet*, a la que compareció personal del Sujeto Obligado y de la cual se levantó acta correspondiente, la cual fue notificada al Sujeto Obligado a través de correo electrónico oficial; y del cual destaca lo siguiente:

En uso conjunto de la voz, las servidoras públicas indican lo siguiente: -----

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Recurso de Revisión: 04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Ambiente
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que toda vez que no cuentan con el listado como el solicitante lo pide ofrecieron cambiar la modalidad; sin la intención de restringir el derecho del particular.
- Que los procedimientos en los que se determina una sanción en contra de las empresas por daños ambientales; son sustanciados a través de la Subprocuraduría de Toluca y la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.-----
- Que la Subprocuraduría de Toluca tiene jurisdicción sobre aproximadamente de 60 Municipios que van desde Ocoyoacac hasta Timilpan y que la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos tiene conocimiento del resto de los Municipios.-----
- Que las sanciones impuestas a las empresas con motivo de daños al ambiente, constan en las resoluciones que derivan del procedimiento administrativo correspondiente, las cuales tienen a su alcance diversos medios de impugnación. ---
- Que las sanciones que han quedado firmes corresponden a aquellas en las que la resolución fue notificada a la empresa y ya precluyeron los plazos para interponer mecanismo de defensa en contra del acto; así como aquellas en las que la empresa sancionada ya cumplió con sanción impuesta y no interpuso ningún mecanismo legal en contra de dicho cumplimiento.-----
- Derivado de una revisión inicial a los expedientes de los procedimientos administrativos advirtieron 34 empresas sancionadas; sin embargo, es necesario revisar de manera detallada cada uno de los expedientes toda vez que en un inicio se puede iniciar el procedimiento en contra de una persona física y después identificar que se trata de una persona jurídico-colectiva. -----
- Que en un ejercicio de máxima publicidad en beneficio del Recurrente y a pesar de que no encontrarse obligados a realizarlo; ambas áreas competentes en conjunto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acordaron realizar un listado

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Recurso de Revisión: 04366/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Ambiente
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitado por el Recurrente, toda vez que su intención ha sido en todo momento privilegiar el acceso a la información pública. -----

- Que el Particular no solicitó información en trámite, tal como lo estableció en su recurso de revisión.-----

Derivado de los usos de la voz y las manifestaciones de los intervinientes en la presente audiencia; se acordó lo siguiente:

- Que se realizaría una revisión exhaustiva de los expedientes que obran en las áreas competentes a fin de determinar de forma concreta los expedientes que se encuentran en el supuesto de sanciones firmes.
- Que en ejercicio de la máxima publicidad y de favorecer al Recurrente, se realizaría el listado de las empresas que cuentan con sanciones que ya causaron estado y se encuentran firmes.

f) Alcance al Informe Justificado.

El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado remitió un alcance al informe justificado a través de un archivo en formato *pdf*, en los siguientes términos:

- 1. Oficio 221C0201000200L/UT/213/2021; suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia,** en el que indicó que con la finalidad de aplicar el principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado procesó la información y generó un listado con la finalidad de colmar la solicitud de información; por lo que, remitió los listados

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

generados por la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y la Subprocuradora de Toluca; los cuales comprenden el periodo que va del primero de enero de dos mil dieciocho al veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

2. **Oficio 21C02010003000/OF.277/2021, suscrito por la Subprocuradora de Protección al Ambiente Toluca,** en el que remitió a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, un listado que corresponden a las empresas sancionadas en su jurisdicción por el periodo que va del primero de enero de dos mil dieciocho al veintidós de octubre de dos mil veintiuno; y se adjuntó el listado que enumera a 19 empresas y se señala el número de expediente correspondiente.
3. **Oficio 221C0201000500L/SASP/OF.0132/2021; suscrito por la Subdirectora de atención y seguimiento de procedimientos;** en el que remitió a la Titular de la Unidad de Transparencia un listado que corresponden a las empresas sancionadas en su jurisdicción por el periodo que va del primero de enero de dos mil dieciocho al veintidós de octubre de dos mil veintiuno; y se adjuntó el listado que enumera a 53 empresas y se señala el número de expediente correspondiente.

g) Vista del alcance a informe justificado

El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el alcance al Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

h) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran el expediente digital que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

i) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un plazo razonable, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en curso.

j) Cierre de instrucción.

El tres de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el Recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

En este sentido, y a fin de verificar si el acto descrito dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, se procede a la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Así pues, el Particular solicitó al Sujeto Obligado la entrega de un listado de las empresas sancionadas desde el año dos mil dieciocho, por daños al medio ambiente.

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó a través de la Subprocuradora de Toluca y la Subdirectora de atención y seguimiento de procedimientos; que la información solicitada obra en los expedientes formados de cada asunto y que no cuentan con un listado que concentre la información; además añadieron que los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a generar la información o procesarla a merced de las necesidades del Recurrente.

Además, indicaron que hay sanciones que podrían estar en trámite y que dar a conocer información relacionada con ellas, podría afectar el debió proceso.

Derivado de respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular, interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, en el citó el artículo 2 de la Ley de Protección al Ambiente del Desarrollo Sustentable del Estado de México; e indicó que requiere a información de sanciones emitidas una vez agotado el procedimiento y no de procesos en trámite.

Una vez admitido el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió un primer informe justificado; en el que ratificó la respuesta inicial y señaló que las sanciones impuestas podrían ser impugnadas y que por ello, no era posible su entrega; aunado a que la Ley citada por el Particular se encuentra abrogada.

En ese momento procesal, este Órgano Garante advirtió necesario realizar una audiencia de acceso a la información; que permitiera abonar mayores elementos de análisis y garantizar debidamente el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información pública que fue ejercido por el Particular; por lo que, se citó a comparecer al Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia y servidores públicos habilitados de las áreas competentes; para que comparecieran de forma remota a través de una reunión mediante el

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Software denominado *Google Meet*; ello en atención a las medidas de mitigación de contagios por la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-CoV-2.

Durante el desarrollo de la audiencia; en la que comparecieron la Titular de la Unidad de Transparencia; la Subprocuradora de Toluca y la Subdirectora de atención y seguimiento de procedimientos; y en sus usos de la voz, señalaron que los procedimientos que culminan en la determinación de una sanción contra empresas; eran substanciados por la Subprocuraduría y por la Subdirección de atención y seguimiento de procedimientos.

Además, señalaron que de la tramitación de los procedimientos, se emite una resolución en la que se señala una sanción y que las sanciones que han quedado firmes corresponden a aquellas en las que la resolución ya fue notificada a la empresa y ha precluido el plazo para interponer algún mecanismo de defensa en contra del acto, así como aquellas sanciones que ya fueron cumplidas por las empresas y que de su cumplimiento no derivó ningún procedimiento legal adicional.

Aunado a ello, expresaron su voluntad de favorecer los principio de máxima publicidad y de dar cumplimiento al requerimiento de información que fue formulado por el Particular y acordaron, que a pesar de no encontrarse obligados a procesar la información; para este caso, realizarían un listado con las empresas que cuentan con sanciones firmes.

Posteriormente a la celebración de la audiencia; el Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); entregó un alcance al informe justificado; en el que tanto la Subprocuradora de Toluca y la Subdirectora de atención y seguimiento de procedimientos; entregaron listados en los que se enuncian las empresas sancionadas y el número de identificación del procedimiento que se substanció; además señalaron que la

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

información corresponde al periodo que va del primero de enero de dos mil dieciocho al veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

El alcance al informe justificado antes descrito, se puso a la vista del Recurrente, a fin de que expresara lo que enderecho corresponda; sin embargo, el Particular fue omiso de señalar alguna inconformidad con la entrega de dicha información.

Así pues; es menester señalar que el Sujeto Obligado a través del alcance al informe justificado modificó su respuesta inicial y en un ejercicio de máxima publicidad, procesó la información y generó un listado con el nombre de las empresas sancionadas; a pesar de no encontrarse obligado a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que tanto lo manifestado por las servidoras públicas habilitadas durante el desarrollo de la audiencia y la información que se observa en el listado de empresas sancionadas, su cantidad y que se encuentran firmes; es información que se tiene como cierta, pues este Órgano Garante no cuenta con la facultad para dudar de la veracidad de los datos e información que es proporcionada por los Sujetos Obligados, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Además cabe destacar que la información entregada comprende al periodo que va del primero de enero de dos mil dieciocho al veintidós de octubre del año en curso; y que el Particular solicitó la información desde el año dos mil dieciocho y no señaló plazo de conclusión del periodo por el cual solicitó la información; sin embargo, resulta claro que la requería actualizada a la fecha de la solicitud; la cual tuvo lugar el nueve de agosto del año dos mil veintiuno; entonces, el Sujeto Obligado entregó la información por un periodo mayor del solicitado; con lo cual aportó el estado más actualizado de la información.

No se omite señalar que la información entregada atiende a un listado de las empresas sancionadas y que corresponden a sanciones que han quedado firmes de conformidad con lo manifestado por las servidoras públicas en la audiencia celebrada por este Órgano Garante; por lo que, se acopla a lo que fue manifestado por el Particular en la interposición del Recurso de Revisión; pues el hoy Recurrente, señaló que la información solicitada debía atender a las sanciones que resultaron del proceso y que no involucraba procedimientos en trámite; por tanto, el Sujeto Obligado entregó la información solicitada.

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Por último y a fin de orientar al Particular; es destacar que la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; fue abrogada por el decreto 41, publicado en la Gaceta de Gobierno el trece de diciembre del año dos mil uno; véase: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2001/dic133.pdf>; y que actualmente la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado se basa en diversos ordenamientos; como lo son el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento interno de la PROPAEM; así como de normas técnicas a nivel nacional y estatal; normatividad que se enumera en la página oficial del Sujeto Obligado y que puede observarse en liga: https://propaem.edomex.gob.mx/disposiciones_juridicas; que muestra lo siguiente:



The screenshot shows the website of the Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. The header includes the logo of the Government of Mexico and the text 'Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México'. Below the header is a navigation menu with options: Inicio, Acerca de la PROPAEM, Inspección y Vigilancia, Auditoría Ambiental, Disposiciones jurídicas (highlighted), and Trámites y Servicios. A search bar is located below the navigation menu, with a blue arrow pointing to it. The main content area is titled 'Disposiciones jurídicas' and contains two paragraphs of text. The first paragraph states: 'Es el conjunto de normas jurídicas legales vigentes, sustantivas y adjetivas, que tienen por objeto regular el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable.' The second paragraph states: 'En el Estado de México la regulación de la protección al ambiente se encuentra contenido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos. Asimismo, otras disposiciones como el Código Penal del Estado de México regulan conductas relativas al cuidado del ambiente, así como la protección y bienestar animal.'

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

(Imagen extraída del sitio: https://propaem.edomex.gob.mx/disposiciones_juridicas;
consultado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno a las dieciséis horas)

Al ingresar a cada uno de los rubros que se muestran del lado izquierdo; se desprende la lista de normatividad aplicable.

Así pues, es dable concluir que el Sujeto Obligado a través de un acto posterior, modificó la respuesta inicial y entregó la información en los términos en los que fue solicitada; es decir, a través de un listado en el que enumero a las empresas sancionadas, por un periodo que va del primero de enero de dos mil dieciocho al veintidós de octubre de dos mil veintiuno; ello en un ejercicio de máxima publicidad de la información y de garantizar el derecho a favor del Recurrente.

Por todo lo antes expuesto, se colige, que el Sujeto Obligado a través del alcance al informe justificado modificó su respuesta inicial, entregó la información solicitada y satisfizo el Derecho de Acceso a la Información Pública y colmar la solicitud de información, por lo que dejó sin material el presente Recurso de Revisión; en consecuencia actualiza el supuesto previsto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente citado y es procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. Decisión.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III; en relación con el de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **04366/INFOEM/IP/RR/2021**,

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

por que el Sujeto Obligado, al haber modificado el acto y entregar la información solicitada; generó que el medio de impugnación quedara sin materia.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, el Sujeto Obligado a través del alcance al informe justificado remitió la información solicitada en los términos requeridos.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de información y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado por el Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **004366/INFOEM/IP/RR/2021**, **porque al modificar la respuesta** el Sujeto Obligado; el Recursos de Revisión **quedó sin materia**, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

04366/INFOEM/IP/RR/2021

Procuraduría de Protección
al Ambiente del Estado de
México

Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN